

Tema 9. Los funcionarios públicos: concepto y clases.—Condiciones generales de capacidad y modo de nombrarlos.—Relación del funcionario con el Estado.—Derechos de los funcionarios públicos.—Clases pasivas: principales disposiciones.

Tema 10. Deberes de los funcionarios públicos.—Relaciones de los funcionarios entre sí y con los particulares.—Responsabilidad de los funcionarios.—Expedientes gubernativos: su tramitación.

Tema 11. Administración del Estado.—El Jefe del Estado.—Los Ministros.—El Consejo de Ministros.—Subsecretarios y Directores generales.—Delegados de la Administración central.—El Consejo de Estado.

Tema 12. Organización de la Presidencia del Gobierno y de cada uno de los Ministerios.—Direcciones Generales y otros Organismos.

Tema 13. El procedimiento administrativo: recursos gubernativos.—Lo contencioso-administrativo: clases de recursos; preceptos esenciales de la legislación vigente.—La responsabilidad de la Administración: ideas generales; Derecho positivo español.

Tema 14. Administración local: diversas Entidades locales La provincia: su organización.—Las Diputaciones: su competencia.—Cabildos insulares.—Gobernadores civiles: atribuciones generales y especiales respecto de la Administración local.

Tema 15. El Municipio en España.—Territorio y población.—Entidades locales menores.—Clasificación de los habitantes. Derechos y deberes de éstos.—Organización municipal: el Alcalde, el Ayuntamiento, los Concejales.

Tema 16. Competencia municipal.—Principales atribuciones del Ayuntamiento, del Alcalde y de la Junta vecinal.—Funcionarios de la Administración local.—Eficacia, suspensión y revocación de actos y de acuerdos de las autoridades y Corporaciones locales.

Tema 17. Recursos administrativos en la esfera local.—Recurso contencioso-administrativo.—Acciones civiles.—Responsabilidad de la Administración, autoridades y funcionarios locales.—Reclamaciones previas y recursos de reposición.

Tema 18. La descentralización de servicios en la Administración española.—Misión y principales funciones del Instituto Nacional de Previsión, Servicio Nacional del Trigo, Patronato Nacional Antituberculoso e Institutos Nacionales de Colonización, de la Vivienda y de Industria.

Tema 19. La Administración y la vida económica.—La Organización Sindical.—Las Centrales Nacional-Sindicalistas.—Los Sindicatos Nacionales.—El Fuero del Trabajo.—La Magistratura del Trabajo.

Tema 20. El servicio de colocación: organización y funcionamiento.—El contrato de trabajo: concepto, elementos, objeto y forma.—El salario: concepto legal y clases.

Tema 21. La jornada máxima legal y principales excepciones.—El descanso dominical.—Accidentes del trabajo: concepto de accidentes, comunicación y clases de incapacidad.—La enfermedad profesional.

Tema 22. Ideas principales sobre los seguros sociales obligatorios: accidentes, enfermedades, vejez e invalidez y subsidios familiares.—Cooperativas.—Mutualidades y Montepíos laborales.

LEGISLACION ESTADISTICA

Tema 1. La Ley de Estadística: sus principales motivos.—Disposiciones sobre el Instituto Nacional de Estadística y el Consejo Superior, la Administración local y la Organización sindical; la obligación de facilitar datos, el empleo de medios coactivos, la publicación de estadísticas, el secreto estadístico y el registro de la población.

Tema 2. El Instituto: su naturaleza y misión; órganos, funciones y sistema de organización; servicios centrales, generales y especiales.—La inspección de los servicios.—Petición de datos.—Publicación de estadísticas.

Tema 3. El Director del Instituto: sus facultades y funciones relativas a Organismos de carácter interior y exterior, personal y servicios.—Los Subdirectores: sus atribuciones.—Los Jefes de Servicio: funciones propias y delegadas.—Los Jefes de Sección.—La Junta de Jefes: composición y competencia.

Tema 4. Las Delegaciones de Estadística de las provincias: su doble carácter y respectiva misión, su organización y funcionamiento; su clasificación.—Los Delegados: sus atribuciones. Delegaciones locales y Subdelegaciones.—Las Delegaciones en los Ministerios: su doble misión, organización y funcionamiento.—Los Delegados: su especialización y atribuciones.

Tema 5. El personal del Instituto.—Cuerpo de Estadísticos Facultativos: labores que le incumben; condiciones de ingreso y ejercicios de la oposición.—Cuerpo de Estadísticos Técnicos: labor que le corresponde; condiciones de ingreso y ejercicios de oposición.—Personal diverso no agrupado en Cuerpos.—Cargos y destinos: normas para su provisión.

Tema 6. Situaciones administrativas de los funcionarios del Instituto: derechos y deberes inherentes a cada una.—Reglas generales sobre el reintegro en los Cuerpos del Instituto Nacional de Estadística.

Tema 7. Deberes y derechos de los funcionarios del Instituto: toma de posesión y reintegro.—Causas de traslado.—El secreto estadístico.—Deberes de residencia y obediencia.—Incompatibilidades.—Subordinación en el servicio.—Conducto jerárquico.—Tiempo mínimo para ser destinado a los Servicios Centrales.

Tema 8. Méritos y recompensas: premios a los funcionarios y a las Delegaciones.—Faltas y sanciones: faltas leves, graves

y muy graves; correcciones aplicables a cada clase de faltas; formalidades para su imposición; notas en los expedientes personales y posibilidad de su invalidación.—Tribunales de Honor.

Tema 9. El Consejo Superior de Estadística: su carácter, fines y composición.—Relaciones del Instituto con otros Organismos: preceptos generales.—Los Servicios de Estadística en los Ministerios: misión de las Delegaciones del Instituto según los casos; doble enlace de éstas.—Actuación de las Delegaciones en las Plazas y Provincias Africanas.

Tema 10. Funciones estadísticas de la Administración local: suministro de datos, planes de estadísticas locales y envío de publicaciones.—El Servicio Sindical de Estadística: recogida de datos de producción; otras operaciones estadísticas; tramitación de la estadísticas sindicales.—La colaboración pública en materia estadística: clasificación de las faltas; multas que cabe imponer; recursos de reposición y de apelación, carácter secreto de los datos individuales.

Tema 11. La estadística de entidades de población y sus edificaciones: conceptos fundamentales, clases de entidades y edificios; principales trámites.—Censo de la población: su periodicidad legal; organismos que en él intervienen; personal auxiliar; procedimiento de inscripción y trabajos posteriores: aprobación y comprobación de censos municipales.

Tema 12. El padrón de habitantes; su concepto legal y estructura.—Rectificaciones anuales: su tramitación.—Reclamaciones: su resolución.—El Registro Civil: preceptos legales de aplicación estadística.

Tema 13. Censo electoral: intervención del Instituto Nacional de Estadística.—Casos de incapacidad para ser elector.—Juntas electorales: composición actual.—Secciones, distritos y circunscripciones.

Tema 14. Censo electoral de residentes mayores de edad y de vecinos cabezas de familia: su doble finalidad.—Listas provisionales.—Reclamaciones contra ellas: su tramitación.—Acuerdos de las Juntas provinciales.—Recursos ante la Audiencia.—Listas definitivas: su formación, impresión y reparto.

Tema 15. Ordenación de gastos y ordenación de pagos.—Libramientos en firme y a justificar.—Haber del personal activo. Descuentos.—Nóminas.—Habilitado del personal.—Material: sus clases.—Habilitado del material.—Rendición de cuentas.—Reintegros.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 6 de diciembre de 1965 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia, convocadas por Orden de 6 de octubre de 1965.

Ilmo. Sr.: Convocadas por Orden de 6 de octubre último oposiciones para cubrir 125 plazas de aspirantes al Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia,

Este Ministerio acuerda nombrar el Tribunal que ha de juzgarlas, y que estará constituido del siguiente modo:

Presidente: Don Juan Esteve Vera, Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid. Vocales: Don Francisco Burguete e Indabere, Letrado Jefe de la Sección Tercera de la Dirección General de Justicia, y don Jaime Suárez Rodríguez, Jefe del Negociado de Agentes Judiciales de dicha Dirección General, que actuará además como Secretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1965.—P. D., Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 7 de diciembre de 1965 por la que se nombra en Las Palmas el Tribunal delegado de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: La Orden de 6 de octubre último convocó oposiciones para cubrir plazas de aspirantes al Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia, y a fin de evitar a los opositores residentes en las islas Canarias los perjuicios que pueda ocasionarles el desplazamiento a la Península para efectuar los ejercicios de dichas oposiciones se hace preciso dictar las normas necesarias para regular la actuación de los referidos aspirantes, constitución del Tribunal y sistema que ha de seguirse para obtener la necesaria unidad de criterio en la calificación de los ejercicios.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los aspirantes admitidos a las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Agentes Judiciales convocadas por Orden ministerial de 6 de octubre último que tengan su residencia en

las islas Canarias, verificarán los ejercicios de dichas oposiciones en Las Palmas, ante un Tribunal del que formará parte, como Presidente, un Magistrado de la Audiencia Territorial de dicha capital y, como Vocales, un Abogado y un Secretario de Sala de la referida Audiencia, actuando este último, además, como Secretario del Tribunal.

Segundo.—Los temas que han de desarrollar los opositores en cada uno de los ejercicios determinados en la Orden de convocatoria, se remitirán por correo oficial y en sobres cerrados al Presidente de dicho Tribunal, el que, una vez recibidos, citará a los Vocales para la primera reunión del Tribunal, que se celebrará dentro de los tres días hábiles siguientes, al objeto de acordar la fecha, hora y lugar en que han de practicarse los ejercicios, que se fijará en el más breve plazo posible, cuyo acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias de dicho territorio para conocimiento de los interesados.

Tercero.—Los aspirantes a las oposiciones de Agentes Judiciales realizarán los ejercicios en una sola sesión a la que serán citados todos ellos.

Cuarto.—Constituido el Tribunal en el día y hora que se haya señalado, el Presidente verificará la apertura del sobre cerrado que contenga las cuestiones que hayan de desarrollar los opositores en el primer ejercicio, procederá a su lectura en alta voz para conocimiento de éstos, y quedará constituido el Tribunal por un período máximo de hora y media, durante el cual los aspirantes desarrollarán por escrito las cuestiones objeto de este ejercicio, y una vez terminada la redacción o transcurrido el plazo señalado, lo entregarán al Tribunal, que lo cerrará bajo sobre firmado por el opositor y sellado con el de la Audiencia Territorial. La práctica del segundo ejercicio tendrá lugar a continuación del primero, procediéndose por el Presidente a la apertura del sobre que contenga el tema que han de desarrollar los opositores, y previa lectura de su contenido se concederá a los mismos un plazo de dos horas para que puedan desarrollarlo por escrito. Terminado este plazo o concluido el ejercicio, se entregará éste al Tribunal, que lo cerrará bajo sobre firmado por el interesado y sellado con el de la Audiencia Territorial.

Quinto.—El Tribunal levantará acta de las sesiones que celebre en la que consignará la hora, el día y objeto de la reunión, y en las relativas a la práctica de los ejercicios hará constar el contenido de los temas que se hayan desarrollado, cuyas copias, autorizadas por el Presidente, se enviarán en el primer correo oficial, en unión de los sobres cerrados y sellados que contengan los ejercicios, al Ministerio de Justicia, que los remitirá al Tribunal calificador que actúa en Madrid.

Sexto.—Recibidos por el Tribunal los documentos a que se refiere el apartado anterior, se reunirá en sesión para proceder a la lectura y calificación de los ejercicios, cuyo resultado se comunicará al Presidente de la Audiencia Territorial de Las Palmas para conocimiento de los interesados, tomándose la oportuna nota para la inclusión de los aprobados en el lugar que les corresponda en la propuesta que, de acuerdo con la Orden de convocatoria, ha de elevar el Tribunal calificador al Ministerio de Justicia para su aprobación definitiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 7 de diciembre de 1965.—P. D., Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de diciembre de 1965 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Contadores del Estado.

Ilmo. Sr.: La urgente necesidad de contar en todo momento con la totalidad de la plantilla del Cuerpo de Contadores del Estado, fijada por la Ley 79/1962, de 24 de diciembre, en su artículo segundo, por requerirlo así la mejor realización de los especiales servicios que a dicho Cuerpo están encomendados, determina la de convocar la oportuna oposición para completar la dotación de dicha plantilla, así como para prevenir la integridad de la misma en un prudencial período de tiempo.

En atención a lo expuesto, este Ministerio, haciendo uso de la autorización concedida en el artículo tercero de la citada Ley, y previo el favorable informe de la Comisión Superior de Personal, ha tenido a bien disponer:

I.—Convocatoria y número de plazas

1. Se convoca oposición pública para ingreso en el Cuerpo de Contadores del Estado, a fin de cubrir 80 plazas vacantes en la actualidad; las que puedan producirse hasta el comienzo de la misma y 30 más en expectación de destino.

2. El número definitivo de plazas a cubrir deberá ser hecho público en el «Boletín Oficial del Estado» antes de dar comienzo la oposición.

II.—Requisitos

3. Podrán tomar parte en la oposición todas aquellas personas, de uno u otro sexo, que reúnan las siguientes condiciones:

- Ser de nacionalidad española.
- Poseer una edad comprendida entre los dieciocho y los cuarenta años.
- Estar en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente, o reunir las condiciones necesarias para su obtención.

A estos efectos y según lo dictaminado por el Consejo Nacional de Educación, en consulta promovida por la Presidencia del Gobierno al Ministerio de Educación Nacional, se consideran como equivalentes los siguientes:

- 1.º Profesor Mercantil y Bachiller Laboral Superior;
- 2.º Perito Mercantil y Maestro de Enseñanza Primaria, siempre que estos estudios se hayan cursado de acuerdo con planes de enseñanza en que se exigiese como requisito previo el Bachillerato Elemental, el cual requisito deberá hacerse constar especialmente en la certificación de estudios que se presente;
- 3.º Graduado Social, siempre que se aporte, asimismo, el título de Bachiller Elemental.

En relación con cualesquiera otros títulos que se pretendan aportar como equivalentes al de Bachiller Superior será preciso que la equiparación se acredite mediante certificación expedida individualmente para cada opositor por el Consejo Nacional de Educación.

- Carecer de antecedentes penales.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario o por fallo de Tribunal de Honor, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- Tratándose de aspirantes femeninos, haber cumplido el Servicio Social o estar exentos del mismo.

El cumplimiento de estos requisitos habrá de entenderse referido al día en que termine el plazo de presentación de instancias.

III.—Instancias

4. Los que deseen tomar parte en la oposición dirigirán la correspondiente solicitud al ilustrísimo señor Interventor general de la Administración del Estado, manifestando en la misma que reúnen las condiciones exigidas en el número anterior, y, en el caso de presentar títulos cuya equivalencia haya de acreditarse, expresión de los mismos y de haber solicitado del Consejo Nacional de Educación la certificación a que se hace referencia en el párrafo tercero del número anterior; que se comprometen a jurar, en su caso, acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 36 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero; y si concurren, acogiéndose a los beneficios que señala la Ley de 17 de julio de 1947, debiendo, en este caso, acompañar a la solicitud los documentos justificativos de este derecho.

5. Las instancias, que habrán de formularse con arreglo al modelo anexo, se presentarán en el Registro de la Intervención General de la Administración del Estado, sita en el Ministerio de Hacienda, o en los Gobiernos Civiles, Delegaciones de Hacienda u Oficinas de Correos, en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Los residentes en el extranjero podrán presentar sus solicitudes en cualquier representación diplomática o consular de España, quienes las cursarán a su destino, por correo aéreo certificado, por cuenta de los interesados.

6. El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente, también hábil, al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7. Los solicitantes deberán acompañar, imprescindiblemente a su solicitud, tres fotografías, tamaño carnet, respaldadas con sus nombres y apellidos, y el recibo, expedido por la Habilitación de material de la Intervención General, acreditativo de haber satisfecho la cantidad de 200 pesetas en concepto de derechos de examen, o el resguardo del giro postal dirigido a la mencionada Habilitación, según lo dispuesto en el citado artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, consignando al imponerlo, en el taloncillo que forma parte de la libranza del giro, la indicación siguiente: «Derechos examen oposición Contadores del Estado.»

A los opositores que, dentro del plazo de presentación de instancias, se encuentren actuando en la oposición convocada por Orden ministerial de 18 de mayo de 1965, y soliciten su admisión en ésta, les serán devueltos los derechos de examen que hayan de satisfacer, con solo acreditar haber obtenido plaza en aquella oposición y solicitarlo en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que se haga pública la lista definitiva de aprobados.

IV.—Lista de aspirantes

8. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Intervención General de la Administración del Estado, publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admiti-